



## RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós. -

<b>Proceso</b>	VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
<b>Demandantes</b>	SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA
<b>Demandados</b>	PARQUE RESIDENCIAL TULIPANES ETAPA I P.H.
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 2022-00238-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Auto de trámite</b>
<b>Tema</b>	Incumplimiento de Contrato
<b>Decisión</b>	Admite demanda

La demanda incoativa de proceso VERBA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO que a través de mandatario judicial presenta:

1. SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA

En contra de:

1. PARQUE RESIDENCIAL TULIPANES ETAPA I P.H.

Se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.) por lo que el juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Medellín

**RESUELVE:**

**1°.- ADMITIR** la demanda incoativa de proceso VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO que a través de mandatario ha presentado:

1. SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA

En contra de:

1 PARQUE RESIDENCIAL TULIPANES ETAPA I P.H.

**2°.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

**3°.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS FELIPE JARAMILLO MESA para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario

dgp